

SEÑORES
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA (SANTANDER)
E. S. D.

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	YENI YOLANDA PARRA Y EDWIN ERNESTO LOZANO
Radicado:	2023-00020

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE SE ABSTIENE
DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION**

MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ, de anotaciones civiles y profesionales conocidas ya en el proceso, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido el día 23 de febrero del 2024, notificado en el estado No. 015 del 26 de febrero del 2024.

1) SOBRE LA PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso dispone que, “salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.

En tal virtud, el auto mencionado es recurrible vía reposición.

2) MOTIVOS DE INCONFORMIDAD QUE SUSTENTAN EL RECURSO

El despacho en el referido auto, se abstuvo de seguir adelante con la ejecución, tras considerar qué:

“Una vez realizado el estudio de los documentos que obran en el expediente, se evidencia que no es procedente tener como notificados a los señores YENI YOLANDA PARRA ZAMBRANO y EDWIN ERNESTO LOZANO CARVAJAL, comoquiera que no aparece que previamente la parte demandante haya efectuado el procedimiento de remisión de citatorio para la notificación personal del auto de mandamiento proferido al interior del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General Proceso.”.

En primera medida, se desconoce la razón por la cual, no obra en el expediente digital la constancia de notificación a los demandados, sin embargo, es pertinente informar que esta representación judicial, el día 12 de diciembre del 2023 allegó al juzgado mediante correo electrónico, memoriales titulados “MEMORIAL ALLEGA RESULTADO CITATORIO EFECTIVO. RAD 2023 - 00020” en cada uno de estos se allegó el resultado efectivo de la notificación personal de YENI YOLANDA PARRA Y EDWIN ERNESTO LOZANO, los cuales ponían de presente que la empresa de mensajería CERTIPOSTAL. había emitido certificados de entrega de notificaciones el día 10 de diciembre y 6 de diciembre del 2023 respectivamente. Dichos citatorios se realizaron en los términos del artículo 291 del CGP y fueron enviadas a la dirección Finca “La Macarena”, vereda el carrizal, de Zapatoca, Santander. Se hace la salvedad que el certificado de notificación personal se envió adjunto al memorial en mención.

ANEXOS

- Constancia de envío de memorial al despacho de fecha 12 de diciembre del 2023.
- Copia del memorial que allega certificado de notificación personal.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar al despacho, de forma respetuosa, que REPONGA para REVOCAR el auto que se abstuvo de seguir adelante con la ejecución, adiado del 23 de febrero del 2024 y, en su lugar, disponga SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en contra de los demandados YENI YOLANDA PARRA Y EDWIN ERNESTO LOZANO habida cuenta que el termino de traslado de la demanda venció en silencio.

Sin otro particular y con todo respeto

Atentamente,



MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ
C.C. 1.098.685.915 de Bucaramanga
T.P 234.686 del C.S. de la J.